

FIJACION EN LISTA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CHINCHINÁ, CALDAS

En la fecha de hoy dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (8:00 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del demandante contra la providencia del 23-10-2023, dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por AGRIPPROMOTION S.A.S. en contra de AL CAPITAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, con radicado No.17174-31-12-001-2022-00121-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del Proceso.


CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA - CALDAS E.
S. D.**

REF: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : AGRIPROMOTION S.A.S.

DEMANDADOS: A.L. CAPITAL S.A.S. y ANDREAS LORENZ S.A.S.

RADICADO: 1717431120012020012100

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

OMAR AUGUSTO SOLANO MORALES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No 80.111.793 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 383.867 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto calendado 23 de Octubre de 2023, mediante el cual se negó tener en cuenta la medida cautelar del embargo de los remanentes decretada por este mismo despacho dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **AGRI PROMOTION S.A.S.** contra **A.L. CAPITAL S.A.S. y ANDREAS LORENZ S.A.S.**, tramitado bajo el radicado **No. 17174311200120230018000** y comunicada mediante oficio No. 176 de septiembre 12 de 2023, por las razones que a continuación expongo:

Según el despacho, la medida de embargo de los remanentes decretada sobre el presente proceso, “NO SURTE EFECTOS” por cuanto la medida cautelar inicial fue decretada dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado de naturaleza declarativa, por lo que la medida cautelar solo puede continuar vigente si se promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Pues bien, considero pertinente indicar que el objeto del presente recurso no es la decisión adoptada por el despacho de terminar el proceso con el consecuente levantamiento de la medida cautelar, por el contrario, el motivo de mi inconformidad es el que no se dé aplicación a lo establecido en el Artículo 466 de C.G.P, el cual expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO

PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el

mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”(Subrayado fuera de texto)

Pues bien, para que proceda el embargo establecido en el artículo antes transcrito, debe darse las siguientes condiciones, las cuales, cabe señalar, en el presente caso se cumplen, tal y como a continuación se procede a demostrar:

- a) Las medidas cautelares de embargo iniciales se deben haber ordenado en un proceso distinto al proceso en donde fue decretado el embargo de remanentes.

Tal y como lo manifestó su señoría en el auto impugnado, el proceso donde fue decretado el embargo de remanentes corresponde al proceso ejecutivo con radicado No. 17174311200120230018000, el cual, es un proceso distinto al presente proceso declarativo con radicado No. 17174311200120220012100, último proceso donde se encuentran decretadas las medidas cautelares que, mediante el embargo de remanentes, se solicitan se pongan a disposición del proceso ejecutivo, por lo que se cumple con el primer requisito establecido por el legislador.

Cabe señalar, que en cumplimiento a lo manifestado por el despacho en auto del seis (6) de Junio de 2023, fue que se inició en expediente separado el proceso ejecutivo en contra de los mismos aquí demandados, con el propósito de obtener el pago de los cánones no pagados, toda vez que, tal y como lo puso de presente el juzgado, en la sentencia del 21 de noviembre de 2022 NO hubo condena al pago de sumas de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, por lo que no era procedente continuar con la ejecución en el mismo expediente por estos conceptos, dándose de esta manera cumplimiento a lo establecido en el Inciso Primero del Artículo 306 del C.G.P.

Ahora, respecto a la improcedencia que alude el despacho de dar aplicación al embargo de remanentes ya decretado, por tratarse el presente proceso de una restitución de inmueble arrendado de naturaleza declarativa, debo indicar que la

norma es muy clara al establecer que se pueden perseguir ejecutivamente bienes embargados en **otro proceso**, sin que el legislador haya hecho distinción, limitación, aclaración, ni exclusión alguna en cuanto a la naturaleza del “otro proceso”, por lo que es aplicable el antiguo aforismo que en donde no distingue la ley, no le es dable hacerlo a su interprete, es decir, si la norma no establece o limita que para que proceda el embargo de remanentes los dos procesos deben ser ejecutivos, no le es dable a su señoría el hacerlo.

- b) Los bienes objeto de embargo de remanentes son aquellos que por cualquier causa se lleguen a desembargar.

Conforme a lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P., la causa del desembargo no es relevante para la procedencia del embargo de remanentes, por lo cual, que la causa del levantamiento de la medida cautelar en el presente caso sea en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 384 del C.G.P., NO es óbice para ejecutar el embargo de remanentes decretado dentro el proceso ejecutivo bajo el radicado No. 17174311200120230018000; mas aún, cuando el mismo legislador al establecer los trámites inadmisibles dentro del proceso de restitución (Numeral 6 Artículo 384) NO incluyó restricción alguna a la aplicación de embargos de remanentes, al momento de levantar la medida cautelar en esta clase de procesos.

- c) Consumación del embargo de remanentes

El embargo de remanentes decretado mediante auto del 29 de Agosto de 2023 dentro del proceso ejecutivo No. 17174311200120230018000, fue comunicado mediante oficio No. 176 de 12 de Septiembre de 2023, oficio del que tuvo conocimiento la Secretaria del despacho el mismo día, toda vez que en correo electrónico de la misma fecha se dejó constancia que el oficio antes mencionado se agregaba al expediente del proceso declarativo con radicado 17174311200120220012100.

Ahora, como para el día 12 de septiembre de 2023 la medida cautelar dentro del proceso declarativo No. 17174311200120220012100 no había sido levantada y no existía un embargo anterior de remanentes, en virtud de lo establecido en el Inciso Tercero del Artículo 466 del C.G.P., se entiende que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo se consumó el 12 de septiembre de 2023.

No se debe olvidar que en el presente asunto, lo que se le solicita al despacho es que se tenga en cuenta el embargo de los remanentes decretado en un proceso judicial distinto y NO que se decrete la medida de embargo, es decir, lo que se solicita en este caso es dar cumplimiento a una medida judicial debidamente adoptada.

Ya para finalizar, en relación a la inexistencia de dineros para poner a disposición, me permito indicar al despacho que a la fecha SI se encuentran constituidos títulos judiciales a favor del presente proceso y que fueron consignados por parte del señor

Mauricio Jaramillo Gallo, los cuales, a continuación, se relacionan y se allegan copias de los mismos.

- a) Consignación realizada el 04 de octubre de 2022 por la suma de \$8.281.000.00
- b) Consignación realizada el 22 de noviembre de 2022 por la suma de \$8.281.000.00
- c) Consignación realizada el 05 de diciembre de 2022 por la suma de \$8.281.000.00
- d) Consignación realizada en enero de 2023 por la suma de \$9.368.000.00
- e) Consignación realizada en febrero de 2023 por la suma de \$9.368.000.00
- f) Consignación realizada en marzo de 2023 por la suma de \$9.368.000.00

Por los motivos anteriormente expuestos solicito a su Despacho se sirva revocar la providencia recurrida y en su lugar se tenga en cuenta el embargo de los remanentes decretado por este mismo despacho dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 17174311200120230018000 y ponga a disposición de este último proceso lo dineros consignados.

Anexos:

Copia de las consignaciones

Copia de correo electrónico del 12 de Septiembre de 2023 emitido por la Secretaría del despacho.

Del señor Juez, Atentamente.



OMAR AUGUSTO SOLANO MORALES
CEDULA 80.111.793 de Bogotá T.P.
383.867 del C.S. de la J.
APODERADO ESPECIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2013 03 03		CÓDIGO 9615	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CB REVAL MANIZALES	NÚMERO DE OPERACIÓN 264030774	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 171742031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Civil del Circuito de Chiriquí			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17174311200120220012100		
DE 1. C.C. 2. C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☒ NT. 4. ☐ PASAPORTE	NÚMERO 900559101-0	PRIMER APELLIDO Hagromontion	SEGUNDO APELLIDO S.A.S.
DEMANDADO: 1. C.C. 2. C.E.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. ☒ NT. 4. ☐ PASAPORTE	NÚMERO 830021513-8	PRIMER APELLIDO Capital	SEGUNDO APELLIDO S.A.S. en liquidación
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN: Averiguamiento					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 9368.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Mauricio Jaramillo Gallo			C.C. O NIT No. 10238804	TELÉFONO 8853450	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 9368.000		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2) \$ IVA (3) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 9.368.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Mauricio Jaramillo Gallo C.C.No. 10238804			

ELABORACIÓN: 03/03/2013 10:31:31 Cajero: Montague
 Oficina: 9615 - CB REVAL MANIZALES
 Terminal: GXW3713 Operación: 228617089
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
 Valor: \$9.368.000,00
 Operación: 264030774 LO Y PERIVA
 Nombre: JARAMILLO GALLO MAURICIO

ELABORACIÓN: 03/03/2013 10:31:31 Cajero: Montague



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AUMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 9.368.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Abundio GARCÍA GARCÍA			10.238.804	8653450		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 9.368.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 9.368.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE <u>Mauricio Jaimesillo G.</u> C.C.No. <u>10.238.804</u>				

NIT.800.037.600-8

SB-FT-042 - MAR/16

COPIA CONSIGNANTE
OFIXPRES NIT.800.15645-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE			NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.						
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD			NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.						
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP						
CONCEPTO						
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
Ahorros						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 8281000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Mauricio Jaramila Gillo			10238804	8533450		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO						
VALOR DEL DEPÓSITO (1):						
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
\$ 8281000						
CONSIGNACIONES (2)						
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
\$						
IVA (3)						
☐ CORRIENTE No. CUENTA						
\$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 8281000			Mauricio Jaramila G.			
			C.C.No. 10238804			

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 12 05			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9815 CE FOM/142m26		NÚMERO DE OPERACIÓN 06 87 97 938		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 171742031001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Civil del Circuito de Chiriquí					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17174311200120220012100			
DE: ANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 900559.101-0		PRIMER APELLIDO AGROPROMOTION		SEGUNDO APELLIDO SAS	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 830.021.513-8		PRIMER APELLIDO Capital		SEGUNDO APELLIDO SAS En liquidación	
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS								
DESCRIPCIÓN: Arrendamiento								
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 8.281.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Mauricio Taramillo Gallo			C.C. O NIT No. 10.238.804		TELÉFONO 8853450			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO								
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 8.281.000			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHOORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$ ☐			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHOORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 8.281.000			NOMBRE DEL SOLICITANTE Mauricio Taramillo G. C.C.No. 10.238.804					

05/12/2022 16:17:40 Valor de depósito
Oficina 9815 - OFICINA FOM/142m26
Usuario: GW2113 Operación 221103944
Transacción CORROS EFECTIVO
Monto: 8.281.000,00
Cuenta: 171742031001
Firma: JACOBINO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 11 03		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9615 CB Penal Manizales		NÚMERO DE OPERACIÓN 262588655		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 171742031001	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado civil del circuito				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 17174311700120220012100			
DE NIT. DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NÚMERO 9005594010		PRIMER APELLIDO Agropromotion		SEGUNDO APELLIDO SAS	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP		NÚMERO 8300215138		PRIMER APELLIDO Capital		SEGUNDO APELLIDO SAS en liquidacion	
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Arrendamiento.							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 8.281.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Mauricio Escamillo Gallo.				C.C. O NIT No. 10238864		TELÉFONO 8853450	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 8.281.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 8.281.000				NOMBRE DEL SOLICITANTE Mauricio Escamillo C.C. No. 10238864			

FECHA DE CONSIGNACIÓN			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO	NOMBRE OFICINA		
2017	10	04	9615	CS PRCI Nonno	26754/52	171742031001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL	
Corte de Paz del Pueblo de Chiriquí					17174311200120720012100	
DEMANDANTE:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.				9005591010	Arripinon	SAS
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP						
DEMANDADO:			DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I.				830021513-8	Capital	S.A.S. en 1999
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP						
CONCEPTO						
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DEPENCIÓN: <u>Alimento</u>						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1)	
					\$ 8.281.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
María Jaramilla Gallo			10238804	8853450		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO			BANCO			
VALOR DEL DEPÓSITO (1)			☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE			
\$ 8.281.000			☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO			
			☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2)			BANCO			
\$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE			
IVA (3)			☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO			
\$			☐ CORRIENTE No. CUENTA			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 8.281.000			C.C. No. María Jaramilla Gallo 10238804			

RE: SOLICITO PROCESO EJECUTIVO N° 1-7174311200120230018000 DE AGRIPROMOTION S.A.S. VS A.L. CAPITAL S.A.S. y ANDREAS LORENZ

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Chinchina (j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: mechon1959@yahoo.com

Fecha: martes, 12 de septiembre de 2023, 02:29 p. m. GMT-5

Buenas tardes, en la fecha se libra y se agrega al proceso de destino RAD. 2022-00121, el cual se tramita también en esta agencia judicial.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Palacio de Justicia, Piso 6, Oficina 602.

Correo institucional: j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asuntos Constitucionales: 320 758 50 07 vía WhatsApp.

Asuntos Laborales. 314 649 69 51 vía WhatsApp.

Asuntos Civiles. 310 442 13 33 vía telefónica y/o WhatsApp.

Teléfono fijo. 6068505970

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: mercedes bohorquez <mechon1959@yahoo.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 9:57

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - Chinchina <j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITO PROCESO EJECUTIVO N° 1-7174311200120230018000 DE AGRIPROMOTION S.A.S. VS A.L. CAPITAL S.A.S. y ANDREAS LORENZ

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINA - CALDAS

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA N° 1-7174311200120230018000

DEMANDANTE : AGRIPROMOTION S.A.S.

DEMANDADOS: A.L. CAPITAL S.A.S. y ANDREAS LORENZ

ACTUACION: SOLICITUD DE ELABORACION Y REMISION DE OFICIO

MARIA DE LAS MERCEDES BOHORQUEZ DE SUAREZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C. No. 39.551.560 de Girardot, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 240.722 del C.S.J., obrando como apoderada de AGRIPROMOTION S.A.S., por medio del presente escrito me dirijo al despacho con el fin de solicitarle, se sirva elaborar y remitir el oficio de embargo de remantes ordenado por el despacho en autor del 29 de agosto de los corrientes, dentro del proceso del asunto.

Atentamente,

**María de las Mercedes
Bohórquez CC 39.551.560 de
Girardot TP 240.722 del C.S.J.**

